

Registro: 2021422

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 74, Enero de 2020; Tomo III; Pág. 2603, Número de tesis: XV.4o.5 C (10a.)

**JUICIO ORAL MERCANTIL. LA VÍA PROCEDENTE PARA EJERCER LA ACCIÓN PERSONAL DE COBRO DE UN CRÉDITO REFACCIONARIO CON GARANTÍA REAL, ES LA ESPECIAL, CON INDEPENDENCIA DE LA CUANTÍA DEL NEGOCIO.** El artículo 1055 bis del Código de Comercio establece que la actora, a su elección, podrá ejercer sus acciones en juicio ejecutivo mercantil, ordinario, especial, sumario hipotecario o el que corresponda cuando el crédito tenga garantía real, de acuerdo con la legislación mercantil o a la legislación especial aplicable, conservando la garantía real y su preferencia en el pago, aun cuando los bienes dados en garantía se señalen para la práctica de la ejecución, lo cual no conlleva un grado de arbitrariedad, ni importa una violación al derecho de las partes, ni de la igualdad procesal que debe regir para los contendientes, ya que la elección referida deberá hacerse atendiendo a los supuestos, las finalidades y las pretensiones que hagan procedente una o varias vías conforme a las leyes aplicables, las que no conllevan a priori una violación constitucional. En ese sentido, la vía procedente para el ejercicio de la acción personal de cobro de un crédito refaccionario con garantía real, es la especial, con independencia de la cuantía del negocio, ya que la verdadera pretensión de la actora, al no exhibir el pagaré que suscribió en su favor el acreditado, es ejecutar el monto del crédito contenido en el contrato de crédito refaccionario. Por lo que el juicio oral mercantil no es la vía para ejercer las acciones que surgen de lo dispuesto por el artículo citado, sino el juicio especial, al encontrarse previsto en la ley.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 311/2019. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. 10 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Isaías Corona Coronado. Secretario: Francisco Lorenzo Morán.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2020 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.